



CIRCULAR EXTERNA No. 015

Bogotá, D.C., 16 DE SEPTIEMBRE 2024

PARA: LIGAS DEPORTIVAS – ASOCIACIONES DEPORTIVAS – FEDERACIONES DEPORTIVAS

DE: DESPACHO MINISTRO DEL DEPORTE
DIRECCION DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA LOS DIVERSOS TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE:

- PERSONERÍA JURÍDICA.
- INSCRIPCIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS.
- INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS.
- OBTENCIÓN, NEGACIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
- OBTENCIÓN, NEGACIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LIGAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES O DEL DISTRITO CAPITAL.
- REGISTRO DE LIBROS DE ACTAS DE REUNIONES
- CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



1. COMPETENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

La ministra del Deporte, con el propósito de brindar las herramientas necesarias para que los organismos deportivos adelanten con celeridad y transparencia los diferentes trámites, y atendiendo las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, procede a expedir la siguiente circular externa en virtud del principio de publicidad.

La misma, se expide como una comunicación de carácter general, por medio de la cual se imparten instrucciones sobre los diversos trámites institucionales adelantados ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, como son: el trámite de personería jurídica, inscripción de reformas estatutarias, inscripción de dignatarios, registro de libros y certificados de existencia y representación legal, otorgamiento y renovación de reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales, de ligas deportivas departamentales o del distrito capital y de asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital,

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 1967 de 2019, por medio de la cual se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 12 dispone: *"todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte"*

Que el objeto y función del Ministerio del Deporte, de conformidad con los artículos 3º y 4º ibidem, establecen:

"ARTÍCULO 3o. OBJETO. El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados."



El artículo 4 de la citada ley dispone: *"Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:*

"(...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...)15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...)21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física. (...)30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte."

Adicionalmente y como desarrollo de la normativa anterior, el Decreto 1670 de 2019 en el artículo 15, señala como funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, entre otras las siguientes:

" (...) 1. Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 17. Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro. (...) 19. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones. (...) 20. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales. (...) 22. Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones."

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS JURÍDICOS



El artículo 46 de la Ley 181 de 1995, define el Sistema Nacional del Deporte de la siguiente forma: *"El sistema nacional del deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física."*

A su vez el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, regula los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

El Título I del Decreto Ley 1228 de 1995, regula los organismos Deportivos del Sector Asociado, en el artículo 1º establece cuales son los organismos deportivos: *"Los clubes deportivos, los clubes promotores, los Clubes Profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995."*

PARAGRAFO. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

- NIVEL MUNICIPAL: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales;*
- NIVEL DEPARTAMENTAL: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital.*
- NIVEL NACIONAL: Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales."*

Que la Ley 1946 de 2019, reestructura el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes y deroga la Ley 582 de 2000 y demás normas que le sean contrarias.

2.1. De la Personería Jurídica

Según lo previsto por el artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995, la personería jurídica de las Federaciones Deportivas como organismos deportivos del nivel nacional, es otorgada por el Ministerio del Deporte: *"La personería jurídica de*



los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (...)". (Subrayado Fuera de Texto)

El Decreto 1085 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", en los artículos 2.6.2.1 al 2.6.2.4., regula el otorgamiento de Personería Jurídica y los actos propios de esta, como son lo referente a estatutos y la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, Acreditación de existencia y representación legal.

El mismo Decreto en su artículo 2.6.2.3. prevé:

"Actualizaciones. Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante legal o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de una federación deportiva nacional u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES.

La solicitud de que trata el presente artículo se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección, adjuntando copia del acto en el que conste tal evento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la sanción de suspensión de la personería jurídica hasta por un término de tres (3) meses, según sea la dilación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37º numeral primero y 38º del Decreto Ley 1228 de 1995. Si transcurrido el término de duración de la suspensión, aún no ha cumplido con el requisito de inscripción dispuesto en este artículo, se le aplicará a la Federación la revocatoria de la personería jurídica." (Subrayados Fuera de Texto).

En el artículo 2.6.4.1. del citado Decreto se consagra: "Otorgamiento o Negación de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo. Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a que se refiere el presente decreto, COLDEPORTES otorgará mediante resolución motivada la personería jurídica o el reconocimiento deportivo que se hayan solicitado, según sea el caso.



Si no se cumplen los requisitos respectivos, COLDEPORTES expedirá resolución motivada en donde se niegue la petición y se ordene la devolución de los documentos a los interesados.

La resolución por la cual se resuelve la solicitud, se notificará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra la misma procede el recurso de reposición."

En el mismo sentido y de conformidad con la expedición del Decreto 520 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 "Por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.", se dispuso:

"ARTÍCULO 2.9.2.1. ORGANIZACIÓN. Los organismos deportivos se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las Federaciones Internacionales por Deporte y las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad;

ARTÍCULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto.

ARTICULO 2.9.2.3. DEPORTES DE GOBERNANZA DEL COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL. Los deportes gobernados internacionalmente por el "Comité Paralímpico Internacional", serán conformados en el país por las Federaciones Deportivas por cada Deporte, y se constituirán según corresponda los organismos deportivos por deporte en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distritos Especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en los lineamientos internacionales.

ARTICULO 2.9.2.4. DEPORTES DE GOBERNANZA DE ORGANISMOS POR DISCAPACIDAD. Los deportes gobernados internacionalmente por las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad (IOSDs), serán manejados en el país por las federaciones deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda los organismos deportivos de esas discapacidades en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, de acuerdo con lo establecido por el presente decreto y demás normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 2.9.2.5. DEPORTES DE GOBERNANZA EXCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los deportes que tienen una Federación u organización Internacional independiente, por ser deportes exclusivamente de personas con discapacidad o porque no se encuentran dentro de los deportes a que hace referencia el artículo 2.9.2.2. del presente decreto, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte, en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital.

ARTÍCULO 2.9.3.14. REQUISITOS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Las Federaciones Deportivas Nacionales requieren para su creación y funcionamiento:

- 1. Constitución de un número mínimo de cinco (5) ligas o asociaciones o clubes deportivos, o de la combinación de estos.*
- 2. Estatutos*
- 3. Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgados por el Ministerio del Deporte.*

ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES. En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento."

El artículo 15 del Decreto 1670 del 12 de septiembre dispone dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control:



" (...) 19. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones."

2.2. Del Reconocimiento Deportivo

El artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015 establece: *"El Gobierno Nacional promoverá todo tipo de asociación deportiva que esté legalmente reconocida."*

Sin embargo, cuando se trate de organismos deportivos que aspiren a llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de las competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, recibir subsidios económicos gubernamentales, disfrutar de asesoría o servicios del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES o de los entes deportivos departamentales o del Distrito Capital, entre otras actividades, deberán contar, además, con el reconocimiento deportivo correspondiente.

Si se trata de las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y las federaciones deportivas, lo dará el Director de COLDEPORTES. Los citados funcionarios expedirán las resoluciones y certificados relativos a los reconocimientos."

El numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1228 de 1995, enuncia: *"Para efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte, las federaciones deportivas nacionales requerirán para su funcionamiento: Personería Jurídica y reconocimiento deportivo otorgados por COLDEPORTES (...)"* (Subrayados Fuera de Texto)

El artículo 15 del Decreto Ley 1228 de 1995 consagra: *"Los clubes deportivos profesionales se afiliarán a la federación nacional del deporte asociado en cada una de sus disciplinas o modalidades deportivas correspondientes y deberán tener la estructura a que se refiere el artículo 21º. de este decreto, obtener personería jurídica, reconocimiento deportivo (...)"* (Subrayado Fuera de Texto)

El artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 prevé: *"Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el Reconocimiento Deportivo que será otorgado, revocado,*



suspendido o renovado, según el caso, por COLDEPORTES y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte.

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones términos y requisitos que el reglamento establezca. (...)”.

El artículo 18 ibidem fue modificado por el Artículo 72 de la Ley 962 de julio 08 de 2005, que prevé: “**RACIONALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.** El inciso 3º del artículo 18 del Decreto-Ley 1228 de 1995, quedará así: “El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente”.

El Decreto 1085 de 2015 regula lo relacionado con el Reconocimiento Deportivo, estableciendo en el artículo 2.6.3.1 “El reconocimiento deportivo de las ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital, así como el de las Federaciones Deportivas Nacionales, será otorgado o renovado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES-, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, siguiendo en lo pertinente el trámite previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los organismos deportivos a los cuales se refiere el inciso anterior, sólo podrán fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995, una vez obtengan el reconocimiento deportivo como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.”

En el artículo 2.6.4.1. del citado Decreto se consagra: “Otorgamiento o Negación de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo. Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a que se refiere el presente decreto, COLDEPORTES otorgará mediante resolución motivada la personería jurídica o el reconocimiento deportivo que se hayan solicitado, según sea el caso.

Si no se cumplen los requisitos respectivos, COLDEPORTES expedirá resolución motivada en donde se niegue la petición y se ordene la devolución de los documentos a los interesados.



La resolución por la cual se resuelve la solicitud, se notificará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra la misma procede el recurso de reposición."

En atención al reconocimiento deportivo, y de conformidad con la expedición del Decreto 520 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 "Por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.", se dispuso:

ARTICULO 2.9.3.10: REQUISITOS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *Para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del deporte, las ligas o asociaciones deportivas Departamentales o del Distrito Capital, en los deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad, y deportes de gobernanza de IPC, requieren para su funcionamiento:*

- 1. Un número mínimo de dos (2) clubes deportivos o promotores, o cualquiera de sus combinaciones*
- 2. Estatutos*
- 3. Personería jurídica*
- 4. Reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad competente."*

El numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, dispone dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control: " (...) 20. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales".

2.3 Registro de Libros de Actas de Reuniones

El Artículo 2.6.4.4. Del Decreto 1085 de 2015, respecto a las federaciones deportivas, señala: "Otros Registros. Los libros de actas en donde consten las decisiones de los órganos colegiados de dirección y administración de las Federaciones Deportivas Nacionales, así como aquellos actos que afecten por determinación judicial, los aportes sociales de las mismas, deberán ser registrados en COLDEPORTES."

2.4 Certificados de Existencia y Representación Legal

El artículo 2.6.2.4. del Decreto 1085 de 2015, sobre las Federaciones Deportivas establece: *“Para los efectos legales, será prueba suficiente de la existencia jurídica y de la representación legal de las Federaciones Deportivas Nacionales, la certificación expedida por COLDEPORTES en los términos del presente Decreto, en donde conste el acto por el cual se otorgó personería jurídica, el nombre y funciones del representante legal inscrito, el nombre de los demás miembros de los órganos colegiado de administración, de control y de disciplina, si así se solicitare y la dirección de notificación judicial.*

El uso para cualquier fin de una certificación de reconocimiento de personería jurídica de una federación que no tenga vigente el reconocimiento deportivo será sancionado con la revocatoria de la misma, en los términos del artículo 37, numeral primero, y 38 del decreto ley 1228 de 1995. De esta determinación deberá dejarse constancia en la certificación.”

3. TRÁMITE PERSONERÍA JURÍDICA

3.1 DE LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA

Para obtener Personería Jurídica las Federaciones Deportivas, se deberá remitir:

- Solicitud del Presidente del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Certificación del Comité Olímpico Colombiano por medio de la cual avala la determinación técnica, establecida en el artículo 2.6.2.1 del decreto 1085 de 2015.
- Aval del Comité Paralímpico Colombiano en los casos de los deportes reconocidos por el Comité Paralímpico Internacional.
- Copia de la Resolución de reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos que constituyeron la Federación Deportiva, si se encuentra constituida por Clubes. Para la constitución de la Federación Deportiva se debe tener en cuenta el mínimo de organismos deportivos afiliados establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley.
- Copia de la citación a la reunión de constitución proferida por los miembros del Comité Provisional, en caso de que el Ministerio del Deporte lo haya designado para la constitución de la Federación Deportiva.

- Copia del acta de reunión de constitución, en la que aprueben estatutos sociales y elijan miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- Copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- Copia del documento de identificación de los miembros de los Órganos de Administración, Control y de Disciplina.
- Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de Control).
- Antecedentes Disciplinarios profesionales de los Revisores Fiscales, emitidos por la Junta Central de Contadores.
- Copia de la carta de aceptación de los cargos de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.
- Certificado de vecindad de los miembros de los Órganos de Administración y de Control, emitido por la autoridad competente, en caso de que en los estatutos sociales se haya establecido que deban residir en el domicilio de la Federación Deportiva.
- Copia de los estatutos sociales. Es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar actualizados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el Revisor Fiscal, en la que conste que, contra los miembros de los órganos directivos, administradores y de control que conforman la estructura del organismo deportivo no cursa investigación disciplinaria o penal, ni exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

3.2. DE LA NEGACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

La Personería Jurídica se negará a través de un Acto Administrativo motivado, si no se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley para constituir el organismo deportivo. Ejecutoriado el mismo, se procederá a la devolución de los documentos a los interesados.

4. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA

4.1 Federación Deportiva Nacional

Para la inscripción de los estatutos sociales de las Federaciones Deportivas, se deberá remitir:

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia de la Resolución o del documento de convocatoria a la reunión de asamblea.
- Certificado del revisor fiscal en el que conste la fecha en la cual se comunicó a cada uno de los afiliados la resolución de convocatoria, adjuntando los documentos soporte, esto es, ejemplar de periódico, constancia radial, correo electrónico, entre otros.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste si junto con la resolución de convocatoria a la reunión de la asamblea de afiliados, se adjuntó el proyecto de reforma de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales vigentes.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que conste cuales son los días hábiles para el organismo deportivo, esto es de lunes a viernes o de lunes a sábado. En caso de que los estatutos no lo establezcan.
- Cuando se trate de reforma estatutaria de una Federación conformada por Clubes, deberá adjuntar copia de la Resolución de reconocimiento deportivo de estos organismos deportivos.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados, indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo de los organismos deportivos que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
- Copia del acta de asamblea en la que reformaron los estatutos, en la cual se indique con claridad cada uno de los artículos objeto de reforma.
- Cuadro comparativo en el que se indiquen cada una de las modificaciones incluidas en los estatutos sociales de la Federación.
- Copia de los estatutos sociales reformados. Los cuales se deben aportar debidamente suscritos, indicando la fecha en la cual el máximo órgano social los aprobó.



Cuando se produzca una reforma de los estatutos sociales de una Federación Deportiva, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma, adjuntando copia de los documentos soporte.

5. TRÁMITE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS

5.1 Federación Deportiva Nacional

Para la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de las Federaciones Deportivas, deberán remitir según corresponda lo siguiente:

Si la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, tiene como fundamento una reunión del Órgano de Dirección:

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia de la convocatoria a la reunión de asamblea electiva.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la fecha en la cual se comunicó a cada uno de los afiliados la resolución de convocatoria, adjuntando los documentos soporte, esto es, ejemplar de periódico, constancia radial, correo electrónico, entre otros,
- Certificación del Revisor Fiscal en la que conste los días hábiles para el organismo deportivo. En caso de que los estatutos no lo establezcan.
- Cuando la Federación esté conformada por Clubes, deberá adjuntar copia de la Resolución de reconocimiento deportivo de los Clubes afiliados. Debe tenerse en cuenta el mínimo de organismos deportivos afiliados establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo de los organismos deportivos que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.

- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste que, en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias del organismo deportivo; y que los miembros del Órgano de Administración elegidos no tienen más de tres (3) periodos consecutivos como miembros del organismo deportivo.
- Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron los miembros de los Órganos de Administración, el Representante de las Personas con Discapacidad, de ser el caso, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- Copia del acta de reunión del Órgano de Administración, en la que asignan cargos, se asigna el Representante de las Personas con Discapacidad y se nombra el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- Copia del documento de identificación de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.
- Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de Control).
- Antecedentes Disciplinarios profesionales de los revisores fiscales, emitidos por la Junta Central de Contadores
- Copia de la carta de aceptación de los cargos de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.
- Certificado de vecindad de los miembros de los Órganos de Administración y de Control, emitido por la autoridad competente, en caso de que en los estatutos sociales se haya establecido que deban residir en el domicilio de la Federación Deportiva.
- Cuando se elijan los integrantes de los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria producto del cambio de periodo estatutario, deberán aportar el documento de nombramiento de la Comisión Técnica, de Juzgamiento, Especializada y Médica y de Clasificación Funcional (estas últimas cuando aplique), así como, las reglamentaciones y capacitaciones correspondientes.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

Si la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, (según a quienes se haya elegido), tiene como fundamento una reunión universal:

- Enviar los documentos antes relacionados, excepto la convocatoria a la reunión por cuanto no es procedente en las reuniones universales.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo de los organismos deportivos que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste que, en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias del organismo deportivo; y que los miembros del órgano de administración elegidos no tienen más de tres (3) periodos consecutivos como miembros del organismo deportivo.

En caso de que la solicitud de inscripción de miembros sea producto de reunión de Órgano de Administración:

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia del acta de reunión del Órgano de Administración, en la que reemplazaron los miembros del Órgano de Administración o al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- Copia del documento de identificación de los nuevos miembros.
- Copia de la carta de aceptación de los nuevos miembros.
- Copia del documento que soporte el cambio efectuado o justifique el hecho: renuncia, inasistencias, etc.
- De ser necesario, certificado de vecindad de los miembros del Órgano de Administración emitido por la autoridad competente, en caso de que en los estatutos se haya establecido que deban residir en el domicilio de la Federación Deportiva.
- Acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacitación de los miembros del Órgano de Administración según corresponda, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, resolución 1150 de 2019 y la reglamentación que al respecto exista.

Cuando se produzca una nueva designación de Representante Legal o de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de una Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del



Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soporte.

6. TRÁMITE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

6.1. DEL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO

6.1.1 Federaciones Deportivas Nacionales

Para otorgamiento del reconocimiento deportivo de las Federaciones Deportivas, se deberá remitir:

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo de los organismos deportivos que están en pleno uso de sus derechos, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación. Se debe tener en cuenta el mínimo de organismos deportivos necesarios para la conformación de la Federación, establecido por el Ministerio del Deporte o por la Ley.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el Revisor Fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y de Clasificación Funcional, Comisión Especializada, según el caso), con sus respectivos datos personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio.

Las Federaciones que incluyan en su estructura un deporte para personas con discapacidad, deberán contar con una comisión médica y de clasificación funcional, a fin de que estos organismos deportivos cumplan con las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1946 de 2019 y condiciones del artículo 2.9.4.3 del Decreto 520 de 2021.



En aquellos deportes en los que la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad.

6.1.2. Ligas y Asociaciones Deportivas

Para obtener el reconocimiento deportivo de las Ligas y Asociaciones Deportivas, se deberá remitir:

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia de la Resolución de Personería Jurídica expedida por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá en la que conste la inscripción de estatutos e integrantes de la estructura del organismo deportivo que determine la ley para el periodo estatutario vigente. (según el domicilio de la liga o Asociación).
- Copia de la resolución de convocatoria a asamblea electiva. (si aplica)
- Copia del acta de asamblea electiva.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados, indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación. Así mismo que en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y Estatutarias del organismo deportivo.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el Revisor Fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y de Clasificación Funcional, Comisión Especializada, según el caso), con sus respectivos datos personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio.

Cuando se efectúen cambios de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, (según a quienes se haya elegido), posteriormente a la



constitución de la Liga o Asociación Deportiva, deberán remitir los correspondientes documentos.

Si la elección de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, (según a quienes se haya elegido), tiene como fundamento una reunión universal:

- Enviar los documentos antes relacionados con la elección de los miembros, excepto los referentes a la designación de comité provisional, las convocatorias a la reunión por cuanto no son procedentes en las reuniones universales.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo o asociados del organismo deportivo que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación. Así mismo que en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y Estatutarias del organismo deportivo.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

En caso de haberse efectuado cambios en reunión de Órgano de Administración posteriormente a la constitución de la Liga o Asociación Deportiva, se deberá enviar lo siguiente:

- Copia del acta de reunión del Órgano de Administración, en la que reemplazan los miembros del Órgano de Administración o al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria,
- Copia del documento que soporte el cambio efectuado o justifique el hecho
- Copia de la Resolución de inscripción de miembros, por parte de la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la Liga o Asociación deportiva).
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.



En caso de haberse efectuado reforma estatutaria en la Liga o Asociación deportiva deberán remitir al Ministerio del Deporte:

- Copia del texto de los estatutos en los que se incluyan las reformas aprobadas.
- Copia de la Resolución de inscripción de estatutos expedida por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la Liga o Asociación).

6.2. DE LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento deportivo se negará a través de un acto administrativo motivado, si no se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley para constituir el organismo deportivo. Ejecutoriado el mismo, se procederá a la devolución de los documentos a los interesados.

6.3. DE LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

6.3.1. Federaciones Deportivas Nacionales

Para obtener la renovación del reconocimiento deportivo de las Federaciones Deportivas, se deberá remitir:

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo de los organismos deportivos que están en pleno uso de sus derechos, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación. Se debe tener en cuenta el mínimo de organismos deportivos necesarios para la conformación de la Federación, establecido por el Ministerio del Deporte o por la Ley.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el Revisor Fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica,

Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y de Clasificación Funcional, Comisión Especializada, según el caso), con sus respectivos datos personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio.

- Certificación expedida de manera conjunta entre el Representante legal y el Revisor Fiscal, en la que conste que, contra los miembros de los órganos directivos, administradores y de control que conforman la estructura del organismo deportivo no cursa investigación disciplinaria o penal, ni exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.
- Certificación del Revisor Fiscal en la que conste que los Estados Financieros del periodo inmediatamente anterior, cumplen con el nuevo marco normativo de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento aceptados en Colombia - NIIF.

Para adelantar el trámite de renovación de reconocimiento deportivo, es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar actualizados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así mismo, el organismo deportivo deberá contar con la inscripción de los dignatarios que conforman su estructura administrativa.

6.3.2 Ligas y Asociaciones Deportivas

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia de la Resolución de inscripción de miembros, por parte de la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la liga o asociación deportiva).
- Copia de la resolución de convocatoria a asamblea electiva. (si aplica)
- Copia del acta de asamblea electiva.
- Constancia de Personería Jurídica y Representación Legal, expedida con una antelación máximo de treinta (30) días a la solicitud del reconocimiento deportivo, por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (según el domicilio de la liga o de la asociación deportiva). Si posteriormente se han efectuado cambios en los miembros de los Órganos de Administración, Control o Disciplina, se deberá aportar la correspondiente Resolución de inscripción.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del

reconocimiento deportivo y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación. Así mismo que en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y Estatutarias del organismo deportivo; y que los miembros del órgano de administración elegidos no tienen más de tres (3) periodos consecutivos como miembros del organismo deportivo.

- Copia de la resolución de designación de los miembros del Comité Provisional nombrado por los miembros del Órgano de Administración de la respectiva Federación, si la hubiere.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el Revisor Fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y de Clasificación Funcional, Comisión Especializada, según el caso), con sus respectivos datos personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

En caso de haberse efectuado reforma estatutaria en la Liga o Asociación deportiva deberán remitir al Ministerio del Deporte:

- Copia del texto de los estatutos en los que se incluyan las reformas aprobadas.
- Copia de la Resolución de inscripción de estatutos expedida por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la Liga o Asociación).

Para la renovación de reconocimiento deportivo, es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar actualizados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así mismo, el organismo deportivo deberá contar con la inscripción de los dignatarios que conforman su estructura administrativa.

La documentación para la renovación del reconocimiento deportivo de las ligas deberá ser remitida diez (10) días después de la expedición del acto



administrativo por parte de la autoridad competente con la demás documentación relacionada en la presente circular.

6.4. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.

Cuando se produzcan cambios en los estatutos del organismo deportivo, cambios en los Órganos de Administración y de Control se debe actualizar el reconocimiento deportivo, para lo cual se deberá remitir:

6.4.1. Federaciones Deportivas Nacionales

Las Federaciones Deportivas, deberán solicitar junto con la Inscripción de los miembros la actualización del reconocimiento deportivo, remitiendo la información respecto de los cambios que se hayan generado en su estructura.

6.4.2 Ligas y Asociaciones Deportivas

- Solicitud del Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia de la Resolución de inscripción del (los) nuevo (s) miembros (s), por parte de la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la liga o asociación deportiva).
- Copia de la resolución de convocatoria a asamblea electiva. (si aplica)
- Copia del acta de asamblea electiva.
- Constancia de Personería Jurídica.
- Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el Revisor Fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y de Clasificación Funcional, Comisión Especializada, según el caso), con sus respectivos datos



personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio.

- Copia de la resolución de designación de los miembros del Comité Provisional nombrado por los miembros del Órgano de Administración de la respectiva Federación, si la hubiere.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

La documentación para la actualización del reconocimiento deportivo de las ligas deberá ser remitida diez (10) días después de la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad competente con la demás documentación relacionada en la presente circular.

7. REGISTRO DE LIBROS DE ACTAS DE REUNIONES

Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán remitir al Ministerio del Deporte, los libros de actas de reuniones del Órgano de Dirección y del Órgano de Administración, junto con la solicitud para su registro.

Los libros deben ser enviados en blanco, antes de ser diligenciados.

Se requiere que las hojas se presenten debidamente enumeradas y empastadas mediante un mecanismo removible que permita garantizar un orden consecutivo.

8. CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Los interesados en la expedición de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las Federaciones Deportivas Nacionales podrán acceder al mismo a través de la página web del Ministerio del Deporte, en el enlace Certificados de Existencia y Representación Legal.

9. DISPOSICIONES GENERALES QUE SE VERIFICARÁN EN LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS QUE DESARROLLAN DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

- ♦ Los organismos deportivos se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las Federaciones Internacionales por Deporte y las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad;
- ♦ Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración;
- ♦ En los deportes a los que hacen referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del Decreto 520 de 2021, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del Órgano de Administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los Órganos de Administración, Comisión Técnica y de Juzgamiento.
- ♦ Las Federaciones Deportivas que incluyan en su estructura el deporte para personas con discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para Sordos, deberán adecuar su estructura para contar con una comisión médica y de clasificación funcional, a fin de que estos organismos deportivos cumplan con las funciones establecidas en el artículo 10 de la ley 1946 de 2019.

10. DISPOSICIONES FINALES.

Con el fin de verificar la documentación aportada para el trámite respectivo y el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia el Ministerio del Deporte podrá solicitar información adicional.

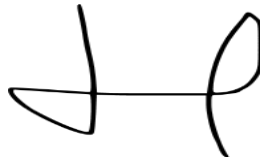
Si alguno de los requisitos exigidos para cualquiera de los trámites mencionados en los numerales anteriores, ya se hubiere suministrado al Ministerio del Deporte y mantiene su vigencia sin ninguna modificación, se deberá manifestar expresamente esta situación en la solicitud elevada al Ministerio del Deporte y

no será necesario adjuntar nuevamente dicha documentación, indicando para ello el trámite para el cual se envió el documento requerido.

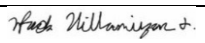
11. VIGENCIA y DEROGATORIA.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la Circular Externa No. 003 del 31 de agosto de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	
Elaboró	Nancy Paola Villamizar Lamus – Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Marlon Andrés Beltrán Leyva – Abogado GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Duván Ernesto Forero Cuevas – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Lina Paola Mora Hernández – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Ciro Casallas Ramos – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Maria Lourdes Palacio Zapata- Abogado GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Wilson Eduardo Montes- Profesional Especializado GIT Deporte Profesional	